DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.558 | Viernes 25 de Septiembre de 2026 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2872443

MINISTERIO DE HACIENDA

APRUEBA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE SEÑALAN, ENTRE CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE Y BHP EXPLORATION CHILE SPA, RESPECTO DE 52 PERTENENCIAS MINERAS DE PROPIEDAD DE CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE QUE INDICA

Núm. 831.- Santiago, 8 de agosto de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6, 35 y en la disposición transitoria tercera de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.137, que establece normas sobre pertenencias mineras de Corporación Nacional del Cobre de Chile que no forman parte de yacimientos en actual explotación; en el decreto supremo Nº 96, de 1992, del Ministerio de Minería, que reglamenta el artículo 7º de la ley Nº 19.137; en el decreto ley Nº 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile; en la ley Nº 20.392, que modifica el estatuto orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación; en el dictamen Nº 5.392, de 4 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República; en el acuerdo reservado Nº 26/2025, de 7 de mayo de 2025, del directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile; en los acuerdos fundados N°s. 25/2025, de 7 de mayo de 2025, y 43/2024, de 30 de octubre de 2024, ambos del directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile; en el Informe Técnico emitido por el Servicio Nacional de Geología y Minería, contenido en el oficio ordinario Nº 1.295, de 22 de mayo de 2025; en el oficio reservado Nº 390, de 29 de mayo de 2025, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Chilena del Cobre; en el informe favorable de la Comisión Chilena del Cobre, adoptado en sesión ordinaria Nº 4 del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, de 30 de mayo de 2025, según consta en la comunicación Nº 3 de la misma fecha; en el oficio Nº 394, de 30 de mayo de 2025, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Chilena del Cobre; en el oficio Nº PE-063, de 4 de junio de 2025, del Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile; y en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que, la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante "Codelco-Chile", de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4º de la ley Nº 19.137, en adelante la "Ley Nº 19.137", ha solicitado mediante oficio Nº PE-063, de 4 de junio de 2025, del Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante el "oficio Nº PE-063", que se apruebe por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, suscrito, además, por el Ministerio de Minería, la autorización para la suscripción de un contrato de exploración y promesa de formación de sociedad entre Codelco-Chile y la sociedad BHP Exploration Chile SpA, en adelante "BHP" y conjuntamente con Codelco-Chile, las "Partes", destinado a la exploración del grupo de concesiones mineras ubicadas en la Región de Antofagasta que integran el prospecto minero denominado anillo, en adelante las "Propiedades

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Mineras" y el "Prospecto Anillo", respectivamente, bajo la modalidad de aporte de capital, conforme a las condiciones aprobadas por el directorio de Codelco-Chile por acuerdo reservado Nº 26/2025, de 7 de mayo de 2025, en adelante el "Acuerdo Reservado Nº 26", en adelante el "Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad". Las Propiedades Mineras consideran tanto las 52 concesiones de explotación de propiedad de Codelco-Chile que se individualizan en el punto Dos del Artículo Segundo del contrato y que son materia del presente decreto, en adelante las "Pertenencias Mineras", como 12 concesiones de exploración también asociadas al Prospecto Anillo.

2.- Que, el artículo 1º de la ley Nº 19.137 autoriza a Codelco-Chile para que, previo informe favorable de la Comisión Chilena del Cobre, en adelante "Cochilco", disponga de las pertenencias mineras de su dominio que correspondan a yacimientos que no se encuentren en actual explotación o para constituir derechos a favor de terceros sobre las mismas, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y el artículo 2º de dicha ley establece, entre otros, actos, contratos o negocios, mediante los cuales se podrán materializar dichos actos de disposición.

3.- Que, por su parte, el artículo 4º de la ley Nº 19.137 dispone que los actos, contratos o negocios respectivos deben aprobarse mediante acuerdo de directorio de Codelco-Chile y, previo a su suscripción, por el Presidente de la República mediante decreto del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio de Minería.

4.- Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, las Partes suscribieron un memorándum de entendimiento en el que se estableció, entre otras cosas, un procedimiento para la formación conjunta de una sociedad, en adelante la "Sociedad Prometida", y aporte a esta última por parte de Codelco-Chile de las Propiedades Mineras, individualizadas en el Anexo Nº 1 de dicho documento, y por las Partes, según corresponda, de los Activos del Proyecto, lo que incluye cualquier derecho superficial, permisos, data o similares relacionados al proyecto bajo cualquier título, en adelante los "Activos", una vez que BHP haya acreditado haber cumplido con determinados requisitos de inversión, en adelante el "Memorándum de Entendimiento".

5.- Que, mediante acuerdo fundado Nº 25/2025, de 7 de mayo de 2025, en adelante el "Acuerdo Fundado Nº 25", y del acuerdo fundado Nº 43/2024, de 30 de octubre de 2024, en adelante el "Acuerdo Fundado Nº 43", ambos del directorio de Codelco-Chile, éste acordó dar inicio al proceso de autorización establecido en la ley Nº 19.137. Asimismo, mediante Acuerdo Reservado Nº 26, el directorio de Codelco-Chile acordó, con el quórum legal correspondiente, entre otros aspectos, aprobar los términos, condiciones y modalidades convenidos entre las Partes, a través del Memorándum de Entendimiento, en relación a las Propiedades Mineras; autorizar la suscripción del Acuerdo Marco de Exploración, según dicho término se define más adelante, y autorizar a que el presidente ejecutivo de Codelco-Chile, una vez que se obtenga el informe favorable de Cochilco, inicie las gestiones necesarias para la tramitación y obtención del decreto aprobatorio, que autorice a Codelco-Chile a suscribir con BHP el Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad, con sus respectivos anexos, y aportar las Propiedades Mineras a la Sociedad Prometida, sujeto a los términos y condiciones acordados entre las Partes en el Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad.

6.- Que, con fecha 12 de mayo de 2025, las Partes suscribieron un acuerdo marco de exploración, en adelante el "Acuerdo Marco de Explotación", en el que se estableció, entre otras cosas, la obligación de suscribir el Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad una vez obtenido el decreto aprobatorio requerido por la ley Nº 19.137; y un procedimiento para la realización por parte de BHP del Encargo, que a su vez consiste en los Trabajos de Exploración, según dichos términos se definen en el Acuerdo Marco de Exploración. El Encargo incluye trabajos de exploración básica, reconocimiento y, en general, investigaciones que le permitan a Codelco-Chile una evaluación cualitativa y cuantitativa preliminar del Prospecto Anillo.

7.- Que, en virtud de los acuerdos referidos en el considerando Nº 5 anterior, y lo convenido por las Partes, una vez tramitado el presente decreto, se celebrará una serie de actos y contratos, todos relacionados y parte de una misma operación, que se resume a continuación:

7.1.- Objeto del Contrato: las Partes celebrarán el Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad, con el objeto de que BHP pueda realizar una serie de inversiones, a su propia cuenta, costo y responsabilidad, por hasta US$50 millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "Dólares", las cuales, en la medida que se vaya verificando el cumplimiento de determinados requisitos de inversión, en adelante las "Condiciones de Ejercicio", le irán otorgando el derecho de adquirir distintos porcentajes de interés contractual en la Sociedad Prometida, a la cual las Partes, según corresponda, deberán aportar los Activos, y Codelco-Chile las Propiedades Mineras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7.2.- Operador del proyecto: BHP actuará como operador del proyecto durante la vigencia del Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad y tendrá derecho a un honorario de operador del 8% de los costos directos de exploración, en adelante el "Operador". BHP será responsable de la toma de decisiones respecto de los trabajos de exploración, los permisos ambientales o sectoriales necesarios y las autorizaciones por parte de terceros. En caso de actos o contratos que excedan US$1 millón de Dólares, el Comité de Administración, según dicho término se define más adelante, deberá ser informado antes de su ejecución. El Operador deberá obtener la aprobación expresa de Codelco-Chile para suscribir cualquier acuerdo con comunidades cuya vigencia pueda exceder la duración del Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad, a menos que BHP se comprometa a asumir completa responsabilidad por dicho acuerdo.

BHP deberá cumplir con la legislación ambiental y sectorial aplicable y obtener todos los permisos necesarios para los trabajos de exploración, y mantendrá libre de toda responsabilidad e indemnizará a Codelco-Chile por daños o pérdidas causados de forma directa por negligencia suya o de terceros bajo su dirección.

7.3.- Comité de Administración: las Partes establecerán un comité de administración para monitorear y ser informado de las actividades del Operador, de carácter consultivo y no vinculante, en adelante el "Comité de Administración".

7.4.- Promesa de Formación de Sociedad Prometida: las Partes prometerán constituir la Sociedad Prometida en los términos y condiciones establecidos en los estatutos, en adelante los "Estatutos", la cual, además, estará regulada por un pacto de accionistas, en adelante el "Pacto de Accionistas". Los términos y condiciones de los Estatutos y Pacto de Accionistas fueron acordados entre las Partes en el Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad y constan, respectivamente, en los anexos H y C del mismo. Para requerir la formación de la Sociedad Prometida, BHP deberá haber realizado la Inversión Inicial, según dicho término se define más adelante.

7.5.- Tipo Social de Sociedad Prometida: sociedad por acciones.

7.6.- Domicilio de Sociedad Prometida: ciudad de Santiago de Chile, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera de Chile.

7.7.- Objeto de Sociedad Prometida: explorar, reconocer, desarrollar y explotar propiedades mineras, extraer, producir y procesar minerales, constituir y adquirir derechos mineros, vender, transportar, exportar y comercializar productos minerales, prestar servicios relacionados con la minería, invertir en bienes muebles e inmuebles, y participar en otras sociedades.

7.8.- Administración de Sociedad Prometida: al constituirse, la administración corresponderá a Codelco-Chile y, una vez que se haya incorporado BHP como accionista, a un directorio de 5 miembros.

7.9.- Capital de Sociedad Prometida: en un comienzo, el capital se compondrá solo de acciones ordinarias de propiedad de Codelco-Chile. Una vez BHP realice la Inversión Inicial, se celebrará una junta de accionistas de la Sociedad Prometida en los términos del anexo D del Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad, en adelante la "Modificación y Recaptación de Estatutos", en que, entre otras cosas, se acordará un aumento de capital mediante el cual se capitalizará la señalada inversión y cuyas acciones serán suscritas y pagadas por BHP mediante un contrato de suscripción y pago, en virtud del cual adquirirá acciones ordinarias, en adelante el "Contrato de Suscripción y Pago de Acciones". Asimismo, en dicha junta se acordará modificar los estatutos de la Sociedad Prometida, en el sentido de crear una serie de acciones preferentes, en adelante las "Acciones Preferentes Serie A", y acordar la conversión de acciones de propiedad de Codelco-Chile, pasando esta última a tener solo acciones preferentes.

7.10.- Preferencias de Codelco-Chile: en virtud de los derechos que emanarán de las Acciones Preferentes Serie A, Codelco-Chile tendrá las siguientes preferencias: a) Free Carry: tendrá derecho al free carry, lo que implica que todos los gastos en los que incurra la Sociedad Prometida en actividades de exploración y estudios serán de cargo y cuenta de BHP hasta que se complete la Inversión EPF, según dicho término se define más adelante. b) Designación de directores: en la medida que Codelco-Chile posea, al menos, un 5% de la participación accionaria en la Sociedad Prometida, tendrá derecho a designar 1 director titular y a su respectivo suplente. Asimismo, en la medida que Codelco-Chile posea al menos, un 25% de la participación accionaria, tendrá derecho a designar 2 directores titulares y a sus respectivos suplentes. Si su participación bajara del 5%, no tendrá derecho a nombrar directores. c) Anti-dilución: según se establece respecto de la Inversión Posterior y la Obligación de Inversión de Exploración y Desarrollo Mínimo Anual, según dichos términos se definen más adelante. d) Derecho a veto en juntas de accionistas: se requerirá el voto conforme de Codelco-Chile para la adopción de acuerdos relativos a las materias contempladas en el artículo 67 de la ley Nº 18.046 sobre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Sociedades Anónimas, así como para la enajenación y la constitución de derechos de explotación sobre las Propiedades Mineras. e) Derecho a veto en directorio: las Partes establecerán en el Pacto de Accionistas aquellas materias respecto de las cuales se requerirá el voto conforme de Codelco-Chile.

7.11.- Condiciones de Ejercicio e inversiones: las Condiciones de Ejercicio se compondrán de una inversión inicial de US$40 millones de Dólares, en adelante la "Inversión Inicial", que una vez realizada, facultará a BHP para solicitar la constitución de la Sociedad Prometida y adquirir un interés contractual del 51%, en adelante el "Interés Contractual Inicial", manteniendo Codelco-Chile el 49% restante. La Inversión Inicial a su vez se compondrá de otras dos inversiones, a saber, una mínima de US$4 millones de Dólares, la cual tiene el carácter de obligatoria para BHP y deberá realizarse en el plazo de 2 años contados desde la celebración del Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad, en adelante la "Inversión Mínima"; y una voluntaria de US$36 millones de Dólares, la cual BHP podrá realizar, a su exclusivo arbitrio, luego de que la Inversión Mínima haya sido completada, en adelante la "Inversión Voluntaria".

BHP podrá realizar una inversión posterior de US$10 millones de Dólares, a su exclusivo arbitrio y en un plazo de 2 años contados desde la constitución de la Sociedad Prometida, en adelante la "Inversión Posterior", que una vez realizada, facultará a BHP para capitalizarla y adquirir un 14% adicional de interés contractual, completando un total del 65%, en adelante el "Interés Contractual Posterior", manteniendo Codelco-Chile el 35% restante.

Los gastos e inversiones en que incurra la Sociedad Prometida desde la fecha en que se haya realizado la Inversión Posterior hasta la fecha en que se complete el estudio de prefactibilidad o bien, hasta un monto de US$50 millones de Dólares adicionales a la Inversión Inicial e Inversión Posterior, cualquiera ocurra primero, serán soportados por BHP, en adelante la "Inversión EPF".

A partir del tercer año contado desde la fecha de constitución de la Sociedad Prometida, BHP tendrá la obligación de realizar inversiones en exploración y desarrollo cada año, de acuerdo a las condiciones establecidas en la sección 16.6. del Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad, en adelante la "Obligación de Inversión de Exploración y Desarrollo Mínimo Anual".

7.12.- Etapa de desarrollo hasta estudio de prefactibilidad: Codelco-Chile mantendrá su 35% de participación social durante el tiempo que dure el free carry. Una vez que BHP haya completado la Inversión EPF, los accionistas de la Sociedad Prometida deberán concurrir a los gastos de la Sociedad Prometida a prorrata de su participación accionaria.

7.13.- Plazo para iniciar la construcción del proyecto: máximo de 25 años contados desde la fecha de constitución de la Sociedad Prometida, plazo que podrá prorrogarse por las causales acordadas para ello.

8.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 6º de la ley Nº 19.137, el Servicio Nacional de Geología y Minería, en adelante "Sernageomin", ha emitido el correspondiente informe técnico, según consta en su oficio ordinario Nº 1.295, de 22 de mayo de 2025, en adelante el "oficio ordinario Nº 1.295", en el cual señala que las Pertenencias Mineras objeto de los actos y contratos que el presente decreto autoriza, no forman parte de los yacimientos en actual explotación, ni tampoco se identifica que esas áreas sean parte de la expansión de un proyecto minero de Codelco-Chile.

9.- Que, la Dirección de Evaluación de Inversiones y Gestión Estratégica de Cochilco, mediante informe técnico de fecha 29 de mayo de 2025, según consta en el oficio reservado Nº 390, de 29 de mayo de 2025, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Chilena del Cobre, en adelante el "oficio Nº 390", entre otros, determinó que se cumplen las condiciones previstas en los artículos 1º y 6º de la ley Nº 19.137, que permiten al Consejo de Cochilco informar favorablemente la solicitud de Codelco-Chile para constituir derechos a favor de terceros sobre las Pertenencias Mineras. De esta manera, y en cumplimiento de los artículos ya señalados, el Consejo de Cochilco en sesión ordinaria Nº 4, de 30 de mayo de 2025, según consta en la comunicación Nº 3 de la misma fecha, contenida en el oficio Nº 394, en adelante el "oficio Nº 394", informó favorablemente la solicitud antedicha.

10.- Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 19.137 y a los términos que establece su reglamento, contenido en el decreto supremo Nº 96, de 1992, del Ministerio de Minería, que reglamenta el artículo 7 de la ley Nº 19.137, que establece normas sobre pertenencias mineras Codelco-Chile, que no forman parte de yacimientos mineros en actual explotación, en adelante el "decreto supremo Nº 96", por cuanto se han realizado por parte de Codelco-Chile estudios de exploración básica en las pertenencias mineras que integran el Prospecto Anillo, según consta en el certificado de exploración básica suscrito el 3 de octubre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de 2024 por el Vicepresidente de Recursos Mineros, Desarrollo e Innovación, y el Gerente Corporativo de Exploraciones, ambos pertenecientes a Codelco-Chile.

11.- Que, cada una de las Pertenencias Mineras objeto de los actos y contratos que se autorizan mediante el presente decreto, se encuentran debidamente inscritas en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas correspondiente, a nombre de Codelco-Chile, y se encuentran al día en el pago de las respectivas patentes mineras de explotación.

12.- Que, de conformidad con las disposiciones y los antecedentes señalados en los vistos, como también lo dispuesto en los considerandos precedentes, es posible constatar que Codelco-Chile ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1º de la ley Nº 19.137. Asimismo, la toma de razón, por parte de la Contraloría General de la República, del presente acto administrativo, acredita que la tramitación del mismo se ajusta a derecho y no adolece de vicios de legalidad.

13.- Que, asimismo, es posible constatar que la aprobación conferida por el presente decreto en virtud del artículo 4º de la ley Nº 19.137, tiene por objeto actos y contratos que conforman un negocio que implica disposición efectiva de las Pertenencias Mineras, y que la disminución de la participación social de Codelco-Chile en la Sociedad Prometida a un 49%, una vez que BHP adquiera el Interés Contractual Inicial, y eventualmente a un 35%, una vez que BHP adquiera el Interés Contractual Posterior, está conforme a derecho.

14.- Que, la incorporación o aporte de cualquier otra pertenencia minera de propiedad de Codelco-Chile a los actos y contratos referidos en el presente decreto, deberá cumplir con las correspondientes disposiciones y aprobaciones establecidas en la ley Nº 19.137.

15.- Que, considerando lo señalado precedentemente, se viene a través del presente decreto en aprobar integralmente la suscripción del conjunto de actos y contratos, respecto de las 52 Pertenencias Mineras de propiedad de Codelco-Chile, que estructuran el negocio conjunto entre las Partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 19.137, por consiguiente:

Decreto:

Apruébase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 19.137, los términos y condiciones para la celebración de los actos y contratos que conforman el negocio referente al proyecto a desarrollarse en el Prospecto Anillo por las Partes, estos son, los aprobados por el directorio de Codelco-Chile por acuerdo reservado Nº 26/2025, de 7 de mayo de 2025, es decir, la suscripción del Contrato de Exploración y Promesa de Formación de Sociedad, el Pacto de Accionistas, los Estatutos, la Modificación y Repactación de Estatutos y el Contrato de Suscripción y Pago de Acciones, a ser suscritos por las Partes respecto de las 52 Pertenencias Mineras de propiedad de Codelco-Chile.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Aurora Williams Baussa, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Sebastián Vallebona Espinosa, Subsecretario de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto Nº 831, de 2025, del Ministerio de Hacienda

Nº OF160952/2026.- Santiago, 24 de agosto de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que aprueba los términos y condiciones para la celebración de los actos y contratos respecto de las pertenencias mineras que indica, en virtud del artículo 4º de la ley Nº 19.137, que conforman el negocio referente al proyecto a desarrollarse en el Prospecto Anillo por la Corporación Nacional del Cobre de Chile y BHP Exploration Chile SpA, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que la frase final del considerando 12, en orden a que se acredita que el acto se ajusta a derecho, así como la expresión utilizada en la parte final del considerando 13, que señala que el acto "está conforme a derecho", está entregada a la determinación de esta Contraloría General, a través de su facultad constitucional de control de legalidad, y no a la calificación de la propia entidad pública emisora del acto administrativo, como pudiera entenderse de dicha redacción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

En otro orden de consideraciones, se hace presente que los considerandos 7.5 y 10 del instrumento remitido para toma de razón, contiene espacios en blanco que, por razones de seguridad jurídica, deben ser inutilizados con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, lo que no aconteció en la especie.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

Al señor
Ministro de Hacienda
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl